

EXENTA N°

06/3/2189 1

SANTIAGO, 11 NOV 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 0101 del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir la Investigación Infraccional N° 10-2009, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Incidentes ATC, mediante el documento S.I.T.A. OF.ORD. N° 06/4/07, de fecha 5 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 25 de octubre de 2008 a las 1700 UTC, donde el piloto al mando del vuelo SKU9000, Sr. Raúl Duco Falcon, no habría operado a lo largo del eje definido para la ruta ATS establecida, detectándose un desvío significativo de la ruta asignada.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0100 del 19 de enero de 2009, la cual ordenó instruir la Investigación Infraccional N° 11-2009, con el objeto de establecer la veracidad de la supuesta trasgresión que fue informada por la Sección Investigación de Incidentes ATC, mediante el documento S.I.T.A. OF.ORD. N° 06/4/06, de fecha 5 de enero de 2009, que da cuenta de un suceso ocurrido el día 25 de octubre de 2008, a las 13:35 UTC, donde el piloto al mando del vuelo SKU197, Sr. Raúl Duco Falcon, no habría operado a lo largo del eje definido para la ruta ATS establecida, detectándose un desvío significativo de la ruta asignada.
- c) Que, de acuerdo al párrafo 2.5 del Reglamento de Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, cuando se tramiten separadamente dos o más investigaciones infraccionales, que deban constituir un solo procedimiento y terminar por una sola resolución, por guardar identidad sustancial o íntima conexión, tendrá lugar la acumulación de expedientes, la que se decretará de oficio o a petición del interesado.
- d) La delegación de facultades contenidas en la Resolución de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° 436 de fecha 14 de septiembre de 2009; los artículos 184 y siguientes del Código Aeronáutico; el Decreto Supremo N° 148 (Defensa) de 2004, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR-51, más lo dispuesto supletoriamente en la ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

**RESUELVO:**

- 1.- Acumúlese la Investigación Infraccional N° 11-2009 a la Investigación Infraccional N° 10-2009.
- 2.- Efectuada la acumulación para los fines ya enunciados, infórmese técnicamente por el Especialista ATC del Departamento Prevención de Accidentes, Carlos Aravena Muñoz.

Anótese y notifíquese.-



*J Galán*

**JIVÁN GALÁN MARTÍNEZ**  
**DIRECTOR PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Raul Duco Falcon, Calle Berna N° 4691-U, Valle la Dehesa, Lo Barnechea, Santiago. (ducodemonio@hotmail.com).
- 2.- DPA, Sección Investigación Infraccional.(Exp. 10-2009)
- 3.- DPA, Secretaría.
- 4.- DGAC, Oficina Central de Partes.